



Lanús, 11 de mayo de 2022.

DECRETO N° 1.851.

**VISTO**

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires - Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios -; las Ordenanzas Nros. 12.921, 12.932, 13.021 y 13.094; los Decretos Municipales Nros. 0789/20 y 3.705/21; la Solicitud de Pedido N° 3-701-60/2022; y

**CONSIDERANDO**

Que, la Ordenanza N° 12.921, de fecha 13 de septiembre del año 2019, promulgada por el Decreto N° 3.663/19, declaró la “Emergencia Alimentaria” en el Partido de Lanús, hasta el día 31 de diciembre del año 2019, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27.345, habiendo sido prorrogada por el término de veinticuatro (24) meses por Ordenanza N° 12.932;

Que, en el mismo sentido, el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 0852, de fecha 18 de marzo del año 2020, declarando la emergencia en materia sanitaria, administrativa, económica y financiera en la Jurisdicción del Municipio de Lanús, por ciento ochenta (180) días y/o, hasta que cese la emergencia declarada por el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias;

Que, el artículo 5 de la Ordenanza 13.021, incorporó a la Ordenanza N° 12.932/19, a efectos de agilizar el PROGRAMA DE EMERGENCIA ALIMENTARIA, el artículo 3 bis, que dispone: *“Autorízase al Departamento Ejecutivo, por vía de la excepción y durante la vigencia de la emergencia alimentaria declarada por la Ordenanza N° 12.921, a efectuar contrataciones directas de bienes y servicios, las transferencias de partidas y todas aquellas medidas que resulten indispensables para cumplimentar con lo dispuesto por la presente Ordenanza. ...”*;

Que, a su vez, por Decreto N° 3.705 de fecha 29 de diciembre del año 2021, se prorrogó por veinticuatro (24) meses el plazo establecido en el artículo 1 de la Ordenanza N° 12.932, conforme a la facultad establecida en el artículo 2 de la misma, manteniendo en

consecuencia la vigencia de la “Emergencia Alimentaria” declarada por la Ordenanza N° 12.921, con las modificaciones introducidas por la Ordenanza N° 13.021;

Que, la Secretaría de Desarrollo Social, confeccionó la Solicitud de Pedido N° 3-701-60/2022, referente a la adquisición de “DIEZ MIL (10.000) BOTELLAS DE ACEITE MEZCLA POR 900 ML C/U”, por la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.399.800), para ser entregado en el marco de Emergencia declarada por las Ordenanzas Nros. 12.921, 12.932 y 13.021, prorrogada por el Decreto N° 3.705/21;

Que, se recibieron las propuestas de las firmas LOGÍSTICA GASTRONÓMICA BANFIELD S.R.L., TIPPLER S.A. Y COPACABANA;

Que, debido a los aumentos de precios de público conocimiento, la firma COPACABANA manifestó mediante correo electrónico, que no puede mantener los valores cotizados;

Que, la Secretaría de Desarrollo Social realizó el Informe Técnico correspondiente;

Que, en mérito de lo anterior, la Dirección General de Compras ha sugerido en que se realice acto administrativo correspondiente, en el cual se contrate en forma directa con la firma LOGÍSTICA GASTRONÓMICA BANFIELD S.R.L. - C.U.I.T. 30-71668964-2 -, Proveedor General N° 6009, por un monto de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 2.450.000,00), por ser la oferta que resulta económicamente más conveniente a los intereses municipales y se ajusta a lo solicitado;

Que, tanto la Ordenanza N° 13.021, como el Decreto N° 0789/20, autorizan las modalidades de contratación excepcionales dispuestas en el Capítulo IV de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en función de las emergencias en materia sanitaria, administrativa y económica financiera, declaradas;

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica emitió el correspondiente dictamen legal;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Contrátese con la firma LOGÍSTICA GASTRONÓMICA BANFIELD S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-71668964-2 - Prov. General N° 6009, con domicilio en la calle Acevedo N° 1.401 P.B., de la Localidad de Banfield, de la Provincia de Buenos Aires, la adquisición de “DIEZ MIL (10.000) BOTELLAS DE ACEITE MEZCLA POR 900 ML C/U”, por la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 2.450.000,00), en el marco de la Emergencia Alimentaria declarada y prorrogada por las Ordenanzas Nros. 12.921, 12.932, 13.021 y 13.094 y el Decreto



Nº 3.705/21; por ser la oferta que resulta económicamente conveniente a los intereses municipales, ajustándose a lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social en la Solicitud de Pedido N° 3-701-60/2022.

**Artículo 2º:** Autorízase a la Dirección de Contaduría General a imputar y librar Orden de Pago por la suma detallada en el Artículo 1º, con cargo a la Jurisdicción 01.13 - Categoría Programática 37 - Partida 2.1.1 - F.F. 1.4.1, del Presupuesto de Gastos vigente.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Desarrollo Social y por el señor Secretario de Economía y Finanzas.

**Artículo 4º:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento y actúen en consecuencia la Dirección General de Compras y la Dirección de Contaduría General; remítase fotocopia autenticada del presente a la Secretaría de Desarrollo Social y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Bs. As. - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese

